

NORMATIVA SOBRE NOMBRES GEOGRÁFICOS EN ESPAÑA

Comisión Especializada de Nombres Geográficos
(CENG)

ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Normativa de carácter internacional.....	4
3. Normativa de carácter estatal	5
4. Normativa de carácter autonómico	7
Andalucía.....	7
Aragón.....	8
Principado de Asturias	9
Illes Balears	9
Cantabria.....	11
Castilla y León	11
Castilla - La Mancha	11
Cataluña	11
Comunitat Valenciana.....	13
Extremadura.....	15
Galicia.....	15
Comunidad de Madrid	16
Región de Murcia	16
Comunidad Foral de Navarra	17
País Vasco / Euskadi	17
La Rioja.....	20

1. Introducción

El presente documento contiene una recopilación, organizada en ámbitos territoriales, sobre normativa en vigor en España relacionada con los Nombres Geográficos, elaborada en el marco de la Comisión Especializada de Nombres Geográficos del Consejo Superior Geográfico.

2. Normativa de carácter internacional

- Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire). (<http://inspire.ec.europa.eu/>)

Establece la obligación por parte de los Estados Miembros de generar y publicar una capa de información dedicada a nombres geográficos (Tema 3 del Anexo I). Esto se desarrolla mediante los dos reglamentos siguientes:

- Reglamento (UE) 1089/2010 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2010, por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales (<http://www.boe.es/doue/2014/354/L00008-00016.pdf>)
- Reglamento (UE) 102/2011 de la Comisión, de 4 de febrero de 2011, por el que se modifica el Reglamento (UE) n o 1089/2010 por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales (<http://www.boe.es/doue/2011/031/L00013-00034.pdf>)

En la mayor parte de los temas INSPIRE se hace mención a los Nombres Geográficos.

- Recomendaciones del Grupo de Expertos en Nombres Geográficos de Naciones Unidas (United Nations Group of Experts on Geographical Names - UNGEGN) (<http://unstats.un.org/unsd/geoinfo/UNGEGN/>)
 - Manual para la normalización nacional de los nombres geográficos (2007) (http://unstats.un.org/unsd/publication/seriesm/seriesm_88s.pdf)
 - UNCSGN Resolutions 1967 – 2007 (<http://www.land.go.kr/portal/ungn/mainEsp.do>)
- Recomendaciones de la Organización Hidrográfica Internacional (International Hydrographic Organization - IHO)
Normalización de los nombres de la formas del relieve submarino (2008) (http://www.gebco.net/data_and_products/undersea_feature_names/documents/b6_es_ed4.pdf).

En el caso español el organismo responsable es el Instituto Hidrográfico de la Marina.

3. Normativa de carácter estatal

- Constitución Española de 1978.
(<https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>)
Establece el nombre de España, el castellano como lengua española oficial y la oficialidad de las demás lenguas españolas en las respectivas CC. AA. de acuerdo con sus Estatutos.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
(https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1985-5392)
Se otorga a las Corporaciones Locales la capacidad de alterar el nombre del municipio (art.22 y 44).
- Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales.
(http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1986-4878)
En el Registro de Entidades Locales (REL) debe constar la denominación de municipios, provincias, islas, Entidades de ámbito territorial inferior al municipio, Mancomunidades de Municipios y Comarcas, áreas metropolitanas y otras agrupaciones de Municipios distintas de la provincia (art. 3).
En la Disposición adicional se hace mención a la publicación en el BOE de las denominaciones nuevas modificadas.
- Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía que regula el marco en el que se desarrolla la actividad cartográfica oficial en España.
(<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1986-2383>)
Se crea el Registro Central de Cartografía (RCC, art.7) “en el que se registrarán las denominaciones oficiales de las Comunidades Autónomas, las provincias, las islas, los municipios, las entidades de población y formaciones geográficas, así como sus variaciones, debidamente aprobadas”.
- Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional.
(http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-20556)
 - Se define el Equipamiento Geográfico de Referencia Nacional (art.4) en el que se halla el Nomenclátor Geográfico Básico de España.
 - Se define el Nomenclátor Geográfico Nacional (art.23) y el Nomenclátor Geográfico Básico de España (art.24), articulándose el papel que deben desempeñar el Instituto Geográfico Nacional, el Registro Central de Cartografía, el Registro de Entidades Locales, las CC. AA., el Instituto Hidrográfico de la Marina, el Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Catastro.
 - Se constituye la Comisión Especializada de Nombres Geográficos (art.36).
 - El Instituto Geográfico Nacional (IGN) ostenta la representación oficial de la Administración General del Estado (AGE) en los foros internacionales relacionados con nombres geográficos (Disposición adicional sexta).
- Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España.
(http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-10707)
 - Trasposición de la Directiva 2007/2/CE (INSPIRE).

- Considera al Nomenclátor Geográfico Básico de España (NGBE), otros Nomenclátors y topónimos georreferenciados oficiales no incluidos en el NGBE, como Información Geográfica de Referencia (Anexo I, apartado 1.c) y apartado 2).
- Real Decreto 452/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.
(http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-3160)
 - Entre otras funciones, se establece que el IGN es el encargado de la formación y conservación del Nomenclátor Geográfico Nacional y la toponimia oficial (artículo 15. 1. j).
- Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
(<http://www.boe.es/boe/dias/2015/05/27/pdfs/BOE-A-2015-5794.pdf>)
 - Incluye a la toponimia tradicional como parte de los bienes del patrimonio cultural inmaterial, como un instrumento para la concreción de la denominación geográfica de los territorios (artículo 2. a).

4. Normativa de carácter autonómico

Andalucía

- Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía. BOJA n. 210 de 31 de Octubre de 2003.
(http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2003-21192)
Creación del Registro Andaluz de Entidades Locales (art.23)
- Decreto 185/2005, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales.
(<http://www.juntadeandalucia.es/boja/2005/187/d22.pdf>)
Procedimientos para el cambio de denominación de los Municipios y de las Entidades Locales Autónomas según diversas casuísticas (creación de municipios, supresión de municipios, alteración de municipios, etc.) y su inclusión en el Registro Andaluz de Entidades Locales.
- Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
(http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/ieagen/leyes/Decreto141_2006.pdf)
 - Se encarga al Instituto de Cartografía de Andalucía: “f) El inventario, la normalización y difusión de la toponimia de Andalucía.” (art.7)
 - Establece los Nombres Geográficos como datos de referencia de la Infraestructura de Datos Espaciales de Andalucía (Anexo)
- Acuerdo de 16 de septiembre de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Cartográfico de Andalucía 2009-2012.
(<http://www.juntadeandalucia.es/boja/2008/215/d1.pdf>)
Se planifica la producción y mantenimiento de, entre otras cosas, las Bases de datos de Topónimos.
- Decreto del Presidente 6/2011, de 9 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia las competencias en materia de cartografía e información geográfica.
(<http://www.juntadeandalucia.es/boja/2011/93/d1.pdf>)
Se asigna a la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia la responsabilidad relativa a la cartografía e información geográfica.
- Decreto 152/2011, de 10 de mayo, por el que se modifica el Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, y el Decreto 407/2010, de 16 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. BOJA n. 94, de 16 de mayo de 2011.
(<http://www.juntadeandalucia.es/boja/2011/94/1>)
Se reestructura el Consejo de Cartografía de Andalucía, la Comisión de Cartografía de Andalucía y se crea el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

- Ley 4/2011, de 6 de junio, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
(<http://www.juntadeandalucia.es/boja/2011/118/1>)
Se define el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, reorganizando lo existente (Disposición final sexta)
- Decreto 75/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Programa Estadístico y Cartográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012. BOJA nº. 78, de 23 de abril 2012.
Establece las actividades estadísticas y cartográficas que han de llevarse a cabo por las distintas Consejerías y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía en 2012, entre ellas las correspondientes al Nomenclátor Geográfico de Andalucía (actividad IG2, pág. 169)
- Ley 3/2013, de 24 de julio, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017. BOJA nº. 154, de 7 de agosto de 2013.
Incluye el Nomenclátor Geográfico de Andalucía como una de las actividades necesarias para atender las necesidades de información sobre el territorio (actividad 11.04.04 Anexo I).
- Decreto 67/2015, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Programa Estadístico y Cartográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015. BOJA nº. 36, de 23 de febrero 2015
 - Establece las actividades estadísticas y cartográficas que han de llevarse a cabo por las distintas Consejerías y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía en 2015 (Anexo I) y, a efectos de
 - consideración como estadísticas y cartografías oficiales, las del Programa de 2014 (Anexo II) y Programa 2013 (Anexo III). Entre las actividades de dichos Programas se incluye el Nomenclátor Geográfico de Andalucía.

Aragón

- Ley 3/1999, de 10 de marzo, de las Cortes de Aragón, de Patrimonio Cultural Aragonés.
(<http://www.boe.es/buscar/pdf/1999/BOE-A-1999-8270-consolidado.pdf>)
Se consideran el aragonés y el catalán como lenguas minoritarias de Aragón que deben ser protegidas por parte de la Administración (art.3)
- Ley 7/1999, de 9 abril, de Administración Local de Aragón. (enlace)
En el Capítulo III se establecen los procedimientos para la modificación del nombre de los municipios.
La denominación de los municipios será en lengua castellana o en la tradicional de su toponimia (art.23). Le corresponde al Pleno su fijación (art.29).
- Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.
(<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-10151>)
El art.1 establece el nombre de la Comunidad Autónoma y el art.7 establece las lenguas y modalidades lingüísticas propias.
- Decreto 208/2010, de 16 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Información Geográfica en Aragón.

(<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=562217850303>)

Se define el Sistema Cartográfico de Aragón (art.4). Se crea el Consejo de Cartografía de Aragón (art.10), que debe informar el Nomenclátor Geográfico de Aragón (art.23).

- Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.
(http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-6103)
Dentro del Capítulo VI *Uso de las lenguas y modalidades lingüísticas propias en las instituciones y Administraciones aragonesas*, dedica el artículo 22 a la Toponimia.

Principado de Asturias

- Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.
(http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1982-634)
El art.1 establece el nombre de la Comunidad Autónoma y el art.4 establece la protección del bable.
La competencia para la denominación de los Concejos de la Comunidad Autónoma (art.11), de la que se encarga la Junta General del Principado de Asturias (art.24). En la disposición transitoria Octava se propone el cambio de denominación de la provincia de Oviedo por la de Asturias.
- Ley 1/ 1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del Bable/Asturiano.
(http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1998-10126)
El art.2 otorga la misma protección del bable/asturiano al gallego/asturiano. El art.15 trata sobre la toponimia, que puede ser en forma tradicional o bilingüe. La determinación de los topónimos corresponde al Consejo de Gobierno, previo dictamen de la Junta de Toponimia del Principado de Asturias (se establece en el art.16).
- Decreto 38/2002, de 4 de abril, por el que se regula la Junta Asesora de Toponimia del Principado de Asturias.
(<https://sede.asturias.es/bopa/2015/04/01/2015-05818.pdf>)
La Junta se adscribe a la Consejería de Educación y Cultura, se define su composición y funciones.
- Decreto 98/2002, de 18 de julio, por el que se establece el procedimiento de recuperación y fijación de la toponimia asturiana.
(<https://sede.asturias.es/bopa/2002/08/23/20020823.pdf>)
Se regula el procedimiento para la determinación de los nombres oficiales de los concejos, sus capitales, parroquias rurales y núcleos de población.

Illes Balears

- Ley 3/1986, de 19 de abril, de normalización lingüística.
(<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1986-19091>)
El art.2 establece el catalán como lengua propia y el art.14 establece que la única forma oficial de los topónimos es la catalana; que le corresponde al Gobierno de la Comunidad Autónoma determinar los nombres oficiales de los municipios, territorios, núcleos de

población, vías de comunicación interurbanas en general y topónimos de la Comunidad Autónoma; y los nombres de las vías urbanas deben ser determinados por los ayuntamientos.

- Ley 13/1997, de 25 de abril, por la que pasa a denominarse oficialmente Illes Balears la provincia de Baleares.
(http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1997-9019)
- Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.
(<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-4233>)
En el art.1 se establece la denominación de la comunidad autónoma, el art.4 establece que el catalán es la lengua propia. El art.30 establece que la denominación oficial de los municipios y topónimos es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.
- Decreto 36/2011, de 15 de abril, por el cual se crea la Comisión de Toponimia de las Illes Balears.
(<http://boib.caib.es/pdf/2011064/mp60.pdf>)
En el art.1 la Comisión de Toponimia se adscribe a la Consejería de Educación y Cultura y en el art.3 se le otorga, entre otras cosas, la función de crear los nomenclátors georreferenciados oficiales de la Comunidad.
- Decreto 36/1988, de 14 de abril, por el que se publican en el BOCAIB las formas oficiales de los topónimos de las Islas Baleares.
(http://contingutsweb.parlamentib.es/Biblioteca/BOIB/boib_1988/Num_051.pdf)
Se recogen las formas oficiales de 338 topónimos de las Islas Baleares y observaciones sobre los artículos de los topónimos de Baleares aportados por la Universidad de las Islas Baleares.
- Decreto 50/1988, de 12 de mayo, de modificación del Decreto 36/1988, de 14 de abril.
(http://contingutsweb.parlamentib.es/Biblioteca/BOIB/boib_1988/Num_063.pdf)
Se publican de nuevo las formas oficiales de los topónimos de las Islas Baleares como consecuencia del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Son Servera.
- Decreto 61/1990, de 31 de mayo, de ampliación del Decreto 36/1988, de 14 de abril.
Se añaden 44 topónimos a la lista y se sustituyen algunos topónimos por la forma reconocida judicialmente.
- Decreto 2/2004, de 16 de enero, de modificación del Decreto 36/1988, de 14 de abril, por el cual se publican en el BOCAIB las formas oficiales de los topónimos de las Illes Balears
(http://www.cortsvalencianes.es/LEGISTACGI/BASIS/LEGISTA/WEB/PDF_BDLEGIS/DDD/184112420590000)
El art. 1 suprime 3 topónimos correspondientes al término municipal de Manacor que aparecen en el punto 1 del Decreto 36/1988 de toponimia y el art. 2 establece las formas oficiales de los topónimos del término municipal de Manacor.

Cantabria

- Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria. (http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1982-635)
En el art.1 se establece la denominación de la Comunidad Autónoma, en el art.23 la competencia para la denominación de municipios y entidades de población y en la Disposición final se modifica la denominación de la provincia.

Castilla y León

- Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Castilla-León. (<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1983-6483>)
En el art.1 se establece el nombre de Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Decreto 82/2008, de 4 de diciembre, de ordenación de la cartografía en Castilla y León. (<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2008/12/10/pdf/BOCYL-D-10122008-1.pdf>)
En el Artículo 6 se define el Nomenclátor Geográfico de Castilla y León.

Castilla - La Mancha

- Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. (http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1982-20820)
En el art.1 se establece el nombre de la Comunidad Autónoma
- Decreto 93/2010, de 01/06/2010, de Ordenación de la Actividad Cartográfica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2010/06/04/pdf/2010_9251.pdf&tipo=rutaDocm)
En el artículo 6 se define el Nomenclátor Geográfico de Castilla - La Mancha.

Cataluña

- Ley 7/1983, de 18 de abril, de normalización lingüística en Cataluña. (<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/322/590307.pdf>)
El art.12 establece que los topónimos en Cataluña, excepto los de la Val d'Aran, tienen como única forma oficial la catalana. Le corresponde al Consell Executiu de la Generalitat la determinación de los nombres oficiales de los territorios, de los núcleos de población, de las vías de comunicación interurbanas que dependen de la Generalitat y los topónimos de Cataluña. El nombre de las vías urbanas debe ser determinado por los Ayuntamientos (cosa que se matiza en la disposición transitoria segunda).
- Decreto 78/1991, de 8 de abril, sobre el uso de la toponimia. (<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/1434/668027.pdf>)
El artículo 1 establece cual es la forma oficial de los topónimos y la disposición final tercera faculta al conseller de Cultura el dictar las disposiciones necesarias para el despliegue y aplicación del decreto.
- Ley 2/1992, de 28 de febrero, por la que pasan a denominarse oficialmente Girona y Lleida las provincias de Gerona y Lérida.

(<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-4904>)

Cambio de denominación de las provincias citadas.

- Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
(<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/2553/801842.pdf>)
El art.2 establece el catalán como la lengua de la toponimia. El art.18 establece las competencias: la denominación de los municipios y de las comarcas se rige por la legislación de régimen local, la de las vías urbanas y los núcleos de población corresponde a los ayuntamientos y el resto de topónimos le corresponde al Govern de la Generalitat, incluidas las vías interurbanas.
- Decreto 59/2001, de 23 de enero, por el que se establece la Comisión de Toponimia, y se modifica el Decreto 78/1991, de 8 de abril, sobre el uso de la toponimia (Decret 59/2001, de 23 de gener, pel qual s'estableix la Comissió de Toponímia, i es modifica el Decret 78/1991, de 8 d'abril, sobre l'ús de la toponímia).
(<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/3337/227395.pdf>)
En un artículo único se modifica el artículo 9 del Decreto 78/1991 para incluir la definición de la Comissió de Toponímia, que se adscribe al Departament de Cultura.
- Decreto 60/2001, de 23 de enero, por el que se regula el procedimiento para el cambio de denominación de los núcleos de población y de las entidades municipales descentralizadas (Decret 60/2001, de 23 de gener, pel qual es regula el procediment per al canvi de denominació dels nuclis de població i les entitats municipals descentralitzades).
(http://dogc.gencat.cat/es/pdogc_canals_interns/pdogc_resultats_fitxa/?action=fitxa&documentId=264490&language=ca_ES)
El art.3 establece la competencia para la denominación de los núcleos de población a los ayuntamientos. Los art.4 y 5 describen el procedimiento de cambio según sea a iniciativa del ayuntamiento o de la Generalitat. El art.10 describe el mismo procedimiento aplicado a las entidades municipales descentralizadas.
- Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña.
(<http://www.boe.es/boe/dias/2006/07/20/pdfs/A27269-27310.pdf>)
El art.6 establece el catalán como lengua propia de Cataluña y la lengua occitana, denominada aranés en Arán, como la propia de este territorio. El art.151 establece que le corresponde a la Generalitat, entre otras cosas, “la denominación, la capitalidad y los símbolos de los municipios y de las demás entidades locales; los topónimos y la determinación de los regímenes especiales”. En el art.155 se establece que le corresponde a la Generalitat la competencia de la propiedad industrial, lo que incluye “La defensa jurídica y procesal de los topónimos de Cataluña aplicados al sector de la industria”.
- Ley 16/2005, de 27 de diciembre, de la información geográfica y del Instituto Cartográfico de Cataluña (Llei 16/2005, de 27 de desembre, de la informació geogràfica i de l'Institut Cartogràfic de Catalunya).
(http://dogc.gencat.cat/es/pdogc_canals_interns/pdogc_resultats_fitxa/?action=fitxa&documentId=440028&language=ca_ES)
El art.14 establece que la Infraestructura de Dades Espacials de Catalunya debe facilitar el acceso a los nombres geográficos georreferenciados.
- Decreto 62/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Plan Cartográfico de Cataluña (Decret 62/2010, de 18 de maig, pel qual s'aprova el Pla cartogràfic de Catalunya).

(http://dogc.gencat.cat/es/pdogc_canals_interns/pdogc_resultats_fitxa/?action=fitxa&documentId=542412&language=ca_ES)

Corrección de errores:

http://dogc.gencat.cat/es/pdogc_canals_interns/pdogc_resultats_fitxa/?action=fitxa&documentId=559351&language=ca_ES)

En el Anexo 1 establece que los criterios toponomásticos relacionados con los conjuntos de información geográfica del Plan son los establecidos por la Comissió de Coordinació Cartogràfica de Catalunya en coordinación con la Comissió de Toponímia de Catalunya. En el Anexo 2 se hace referencia al Nomenclàtor oficial de Catalunya, a los nomenclàtors municipals de carrers i vies, a los inventaris de la xarxa de transports, a la xarxa d'estacions i registre de dades meteorològiques, etc.

- Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán (Llei 35/2010, d'1 d'octubre, de l'occità, aranès a l'Aran).

(http://dogc.gencat.cat/es/pdogc_canals_interns/pdogc_resultats_fitxa/?action=fitxa&documentId=560046&language=ca_ES)

El art.1 establece el occità, denominado aranès en Aran, como la lengua propia de la Val d'Aran. El art.3 la considera preferente a efectos de la toponimia. El art.11 establece la forma aranesa como la única oficial para los topónimos; el Conselh Generau d'Aran es competente en la materia. Los nombres de las vías urbanas y de los núcleos de población corresponden a los ayuntamientos. Las vías deben estar señalizadas de acuerdo con el Conselh Generau d'Aran.

Comunitat Valenciana

- Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano (Llei 4/1983, de 23 de novembre, d'Ús i Ensenyament del Valencià).

(http://www.docv.gva.es/datos/1983/12/01/pdf/1983_802514.pdf)

El art.2 establece el valenciano como lengua propia. El art.15 asigna al Consell de la Generalidad Valenciana la determinación de los nombres oficiales de los municipios, territorios, núcleos de población, accidentes geográficos, vías de comunicación interurbanas y topónimos de la Comunidad Valenciana. El nombre de las vías urbanas será determinado por los ayuntamientos correspondientes.

En el caso de que haya municipios con nombre en cada lengua oficial, utilizarán ambos. El art.35 nombra los municipios con predominio lingüístico valenciano y el art.36 los de predominio castellano.

- Decreto 145/1986, de 24 de noviembre, de Consell de la Generalitat Valenciana, sobre señalización de vías y servicios públicos en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana (Decret 145/1986, de 24 de novembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre senyalització de vies i serveis públics en l'àmbit territorial de la Comunitat Valenciana).

(http://www.docv.gva.es/datos/1987/01/20/pdf/1987_807953.pdf)

El art.1 establece lo que debe rotularse en valenciano con excepción de las Entidades Locales y de los Servicios que estos gestionen en los territorios de predominio lingüístico castellano.

- Decreto 58/1992, de 13 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el procedimiento para la alteración del nombre de los municipios (Decret 58/1992, de 13 d'abril, del Govern valencià, pel qual es regula el procediment per a l'alteració del nom dels municipis).

(http://www.docv.gva.es/datos/1992/05/05/pdf/1992_824651.pdf)

Según el art.1 la denominación de los municipios podrá ser en castellano o en valenciano o en las dos lenguas (forma bilingüe). En el art.2 se establece que el inicio del expediente de cambio de nombre le corresponde al pleno del ayuntamiento. Es la Conselleria d'Administració Pública quien vela por el buen desarrollo del procedimiento.

- Orden de 1 de diciembre de 1993, de la Conselleria de Educación y Ciencia, sobre el uso de las lenguas oficiales en la toponimia, en la señalización de las vías de comunicación y en la rotulación de los servicios públicos en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana (Ordre d'1 de desembre de 1993, de la Conselleria d'Educació i Ciència, sobre l'ús de les llengües oficials en la toponímia, en la senyalització de les vies de comunicació i en la retolació dels serveis públics en l'àmbit territorial de la Comunitat Valenciana).
(http://www.docv.gva.es/datos/1994/03/15/pdf/1994_830871.pdf)
Los art.1 y 2 abundan sobre el uso de las dos lenguas en función de la zona de predominio lingüístico en el que se halle el municipio. El art.3 establece la obligatoriedad de utilizar la denominación oficial determinada por el Consell.
- Ley 7/1998, de 16 de septiembre, de la Generalitat Valenciana, de Creación de la Academia Valenciana de la Lengua (Llei 7/1998, de 16 de setembre, de la Generalitat Valenciana, de Creació de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua).
(http://www.docv.gva.es/datos/1998/09/21/pdf/1998_7973.pdf)
El art.7 establece como competencia de la Acadèmia Valenciana de la Llengua el fijar, a solicitud de la Generalitat, las formas correctas de la toponimia en la Comunitat Valenciana para su aprobación oficial, además de emitir informes o dictámenes y realizar estudios sobre la normativa y la onomástica oficial valenciana. El art.8 establece que el Consell debe solicitar a la Acadèmia la emisión de informes o dictámenes de sus anteproyectos legislativos o normativos que tengan relación con la toponimia valenciana.
- Ley 25/1999, de 6 de julio, por la que se declaran cooficiales las denominaciones Alacant, Castelló y València para las provincias que integran la Comunidad Valenciana.
(http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1999-14949)
Cambio de denominación de las provincias citadas.
- Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
(<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-6472>)
Entre las modificaciones del Estatuto del año 1982 está la denominación de la Comunidad, que pasa a llamarse Comunitat Valenciana. También se establece (art.7) una especial protección al valenciano, que es la lengua propia de la Comunitat Valenciana. La Generalitat tiene la competencia (art.55) sobre los topónimos.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana (Llei 8/2010, de 23 de juny, de Règim Local de la Comunitat Valenciana).
(<http://www.boe.es/boe/dias/2010/07/23/pdfs/BOE-A-2010-11729.pdf>)
Se trata sobre la denominación del municipio en los art.19 y 21, que deja para una reglamentación posterior el procedimiento de alteración de la denominación municipal. El ayuntamiento tiene la potestad de denominar a las mancomunidades y consorcios que ponga en marcha.
- Decreto 15/2011, de 18 de febrero, del Consell, por el que se regula el Registro de Entidades Locales de la Comunitat Valenciana (Decret 15/2011, de 18 de febrer, del Consell, pel qual es regula el Registre d'Entitats Locals de la Comunitat Valenciana).

(http://www.docv.gva.es/datos/2011/02/22/pdf/2011_2049.pdf)

El art.4 establece lo que debe registrarse, entre lo que se halla la denominación de municipios, provincias, mancomunidades, comarcas, entidades locales menores, áreas metropolitanas y consorcios.

- Ley 9/1997, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Creación del Instituto Cartográfico Valenciano (Llei 9/1997, de 9 de desembre, de la Generalitat Valenciana, de Creació de l'Institut Cartogràfic Valencià). (DOCV núm. 3141 de 12.12.1997) (http://www.docv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=4032/1997&id=24&sig=4032/1997&L=1&url_lista=).
- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (Llei 5/2014, de 25 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge de la Comunitat Valenciana). (DOCV núm. 7329 de 31.07.2014) (http://www.docv.gva.es/datos/2014/07/31/pdf/2014_7303.pdf)

Extremadura

- Decreto 181/2006, de 31 de octubre, por el que se regula la composición y funciones del Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura y del Consejo de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura.

En el art.2 se establece como una de las funciones del Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura la “f) Creación y divulgación de la Base de datos de Topónimos de Extremadura”.

Galicia

- Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia. (<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1981-9564>)
El art.5 establece como lengua propia el gallego y se pide a los poderes públicos de Galicia que potencien su uso.
- Ley 3/1983, de 15 de junio, del Parlamento de Galicia, de normalización lingüística. (<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOG-g-1983-90056>)
El art.10 establece que “los topónimos de Galicia tendrán como única forma oficial la gallega”, corresponde a la Junta de Galicia la determinación de los nombres oficiales de los municipios, de los territorios, de los núcleos de población, de las vías de comunicación interurbanas y de los topónimos, mientras que el nombre de las vías urbanas será determinado por el ayuntamiento correspondiente.
- Decreto 132/1984, de 6 de septiembre, por el que se establece el procedimiento para la fijación o recuperación de la toponimia de Galicia.
- Decreto 332/1996, de 26 de julio, por el que se aprueba el nomenclátor correspondiente a las entidades de población de la provincia de Ourense. (http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1999-5462)

Se recoge la forma oficial de los nombres de las entidades locales de la provincia citada.

- Ley 2/1998, 3 de marzo, sobre el cambio de denominación de las provincias de La Coruña y Orense.
(<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-5184>)
Cambio de denominación de las provincias citadas.
- Decreto 174/1998, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 43/1984, de 23 de marzo, por el que se regulan las funciones y la composición de la Comisión de Toponimia
(http://www.xunta.es/dog/Publicados/1998/19980622/Anuncio742E_es.html)
La Comisión de Toponimia se adscribe a la Conselleria de la Presidencia y Administración Pública y se conforma como el “órgano de estudio, asesoramiento y consulta de la Xunta de Galicia para la determinación de los nombres oficiales de la toponimia gallega y para evacuar las consultas que sean necesarias con tal fin” (art.1)
- Decreto 219/1998, de 2 de julio, por el que se aprueba el nomenclátor correspondiente a las entidades de población de la provincia de Pontevedra.
(http://www.xunta.es/dog/Publicados/1998/19980728/Anuncio92B2_es.html)
Se recoge la forma oficial de los nombres de las entidades locales de la provincia citada. El enlace proporcionado corresponde al BOE de 17/11/1998. En el BOE de 04/03/1999 se publica una corrección de errores.
- Decreto 6/2000, de 7 de enero, por el que se aprueba el nomenclátor correspondiente a las entidades de población de la provincia de Lugo.
(http://www.xunta.es/dog/Publicados/2000/20000125/AnuncioD4B2_es.html)
Se recoge la forma oficial de los nombres de las entidades locales de la provincia citada.
- Decreto 189/2003, de 6 de febrero, por el que se aprueba el nomenclátor correspondiente a las entidades de población de la provincia de A Coruña.
(http://www.xunta.es/dog/Publicados/2003/20030325/Anuncio77CE_es.html)
Se recoge la forma oficial de los nombres de las entidades locales de la provincia citada.

Comunidad de Madrid

- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
(http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1983-6317)
En el art. primero se establece la denominación de Comunidad de Madrid.

Región de Murcia

- Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.
(http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1982-15031)
En el art. primero se establece la denominación de Región de Murcia. En el art. once la Comunidad asume el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de alteración de denominaciones de los municipios y otras entidades. Esta tarea se asigna a la Asamblea Regional (art. veintitrés).

Comunidad Foral de Navarra

- Ley Orgánica 13/82, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.
(http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1982-20824)
Se establece la denominación de la Comunidad y, en el art. noveno, se establece que el castellano es la lengua oficial de Navarra y que el vascuence tendrá también carácter de lengua oficial en las zonas vascoparlantes de Navarra.
- Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Parlamento de Navarra, del vascuence.
(<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=1822>)
El art.5 define cuales son los términos municipales que forman parte de la zona vascófona, la zona mixta y la zona no vascófona.
El art.8 establece una reglas para los topónimos según la zona a la que pertenezcan: en la zona vascófona, la denominación oficial será en vascuence, salvo que exista denominación distinta en castellano, en cuyo caso se utilizarán ambas, y en las otras zonas la denominación oficial será la existente, salvo que, para las expresadas en castellano, exista una denominación distinta, originaria y tradicional en vascuence, en cuyo caso se utilizarán ambas.
En el mismo artículo se establece que el Gobierno de Navarra, premio informe de la Real Academia de la Lengua Vasca, determinará los topónimos de la Comunidad Foral, así como los nombres oficiales de los territorios, los núcleos de población y las vías interurbanas. El nombre de las vías urbanas es competencia de los ayuntamientos.
- Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.
(<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=538>)
Del art.21 al 25 se trata sobre el procedimiento para la fijación de la denominación del municipio. Este procedimiento también se aplica a los consejos (art.37), agrupaciones de municipios (art.46) y mancomunidades (art.48).
- Ley Foral 2/2010, de 23 de febrero, de modificación del artículo 5.1, letras a) y b), de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence.
(http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5107)
Se modifica la distribución de municipios en las diferentes zonas establecidas en la Ley Foral 18/1986.

País Vasco / Euskadi

- Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco.
(<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-30177>)
Se establece la denominación de la Comunidad (art.1) y el carácter de lengua oficial al euskera (art.6).
- Ley 10/1982, de 24 de noviembre, del Parlamento Vasco, Básica de Normalización del Uso del Euskera.
(<http://www.boe.es/boe/dias/2012/04/26/pdfs/BOE-A-2012-5539.pdf>)
El art.10 establece que “La nomenclatura oficial de los territorios, municipios, entidades de población, accidentes geográficos, vías urbanas y, en general, los topónimos de la Comunidad Autónoma Vasca, será establecida por el Gobierno, los Órganos Forales de los Territorios Históricos o las Corporaciones Locales en el ámbito de sus respectivas competencias, respetando en todo caso la originaria euskaldun, romance o castellana

con la grafía académica propia de cada lengua”. También recoge la obligatoriedad de que las señales e indicadores de tráfico instalados en la vía pública estén redactados en forma bilingüe.

- Decreto 271/1983, de 12 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para el cambio de nombre de los Municipios del País Vasco.
(<http://www.jusap.ejgv.euskadi.eus/r47-bopvapps/es/bopv2/datos/1983/12/8302382a.shtml>)
Se desarrolla la forma en la que se debe actuar para modificar el nombre de un municipio a partir del momento en que el Pleno de la corporación lo decide. En la disposición adicional segunda se establece que la Viceconsejería solicitará de la Real Academia de la Lengua Vasca - Euskaltzaindia información sobre la adecuación de los nombres a lo dispuesto en la Ley 10/1982.
- Norma Foral 8/1993, de 7 de julio, de términos municipales de Bizkaia.
El art.70 establece que la Diputación Foral aprobará y publicará periódicamente el nombre oficial de los municipios de Bizkaia. El nombre de las Entidades Locales Menores que se constituyan será el acogido en el expediente de creación de las mismas.
El art.71 establece que “La denominación de una Municipio o de una Entidad Local Menor sólo podrá alterarse a través del procedimiento establecido en esta Norma Foral iniciado por acuerdo plenario o de junta vecinal respectivamente, adoptado en sentido favorable a la alteración, y siempre que se respete la originalidad lingüística euskaldun”.
- Norma Foral 11/1995, de 20 de marzo, de Concejos del Territorio Histórico de Álava.
(https://www.jjgalava.es/acc/es/normas/normas_territorial_juntas/2/html/TConsolidado.pdf)
El art.4 establece que “La nomenclatura oficial de los Concejos deberá respetar en todo caso la de origen euskaldun o castellana, con la grafía académica de cada lengua”. Son los Concejos los que inician el procedimiento de establecimiento, sustitución o alteración de la denominación oficial, para lo que se requiere también informe de la Diputación Foral.
- Decreto Foral 98/1995, del Consejo de Diputados de 17 de octubre, por el que se regula el procedimiento que los Concejos del Territorio Histórico han de cumplir para el establecimiento, sustitución o alteración de sus nombres (BOTHA n.131, de 6 de noviembre de 1995).
El procedimiento lo pone en marcha el Concejo Abierto (art.2), se requiere informe de la Diputación Foral de Álava y de la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia (art.5) y termina con la inscripción en el Registro Foral de Entidades Locales de Álava (art.7)
- Norma Foral 2/2003, de 17 de marzo, reguladora de las Demarcaciones Municipales de Gipuzkoa.
(http://www4.gipuzkoa.net/ogasuna/normativa/docs/LE0000186178_20030322.HTML)
El art.34 establece que la Diputación Foral aprobará y publicará periódicamente el nombre oficial de los municipios de Gipuzkoa. El nombre de las Entidades Locales Menores que se constituyan será el acogido en el expediente de creación de las mismas.
El art.35 establece que “La denominación de una municipio o de una entidad local menor sólo podrá alterarse a través del procedimiento establecido en esta Norma Foral, respetando, en todo caso, lo dispuesto al efecto en la legislación sobre uso y normalización del euskera”.

El art.36 establece el procedimiento para la modificación de un municipio o una entidad local menor, que se inicia por acuerdo del pleno municipal y pasa por un informe de la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia y la aprobación de la Diputación Foral.

- Decreto 176/2007, de 16 de octubre, del Consejo Asesor del Euskera.
(http://www.euskadi.eus/r33-2288/es/contenidos/decreto/bopv200705767/es_def/index.shtml)
En el art.14 se configura la Comisión Especial de Toponimia en el seno del Consejo Asesor del Euskera como “un órgano de naturaleza permanente para el asesoramiento y propuesta en lo referente a la fijación, modificación y recuperación de topónimos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con el régimen jurídico especial que establecen los artículos subsiguientes”. En los artículos 15 y 16 se establece su composición y en el art.17 sus funciones.
- Norma Foral 4/2011, de 21 de febrero, reguladora de las demarcaciones de las entidades locales del Territorio Histórico de Álava y de su denominación, capitalidad y sus elementos distintivos.
(http://www.alava.net/botha/Busquedas/Resultado.aspx?File=Boletines/2011/026/2011_026_01109_C.xml&hl=)
El art.61 establece que la modificación del nombre de un Municipio sólo se puede realizar por acuerdo plenario. El procedimiento iniciado se define en el art.62, que pasa por un “Informe de la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia en los casos en que se trate de adaptar la denominación a la legislación sobre uso y normalización del euskera. En los demás casos, informe de la Sociedad de la Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza” y debe ser aprobado por las Juntas Generales de Álava.
- Decreto Foral 49/2011, del Consejo de Diputados de 5 de julio, que modifica el Decreto Foral 98/1995, del 17 de octubre, regulador del procedimiento para el establecimiento, sustitución o alteración de los nombres de los Concejos.
(http://www.alava.net/botha/Boletines/2011/083/2011_083_B.pdf)
Se añade un artículo al Decreto Foral 98/1995 que permite la adecuación de signos gráficos del nombre de Concejo sin seguir el procedimiento completo de modificación del nombre.
- Ley 19/2011, de 5 de julio, por la que pasan a denominarse oficialmente «Araba/Álava», «Gipuzkoa» y «Bizkaia» las demarcaciones provinciales llamadas anteriormente «Álava», «Guipúzcoa» y «Vizcaya».
(http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-11606)
Cambio de denominación de las provincias citadas.
- Norma Foral 63/1989, de 20 de noviembre, de Cuadrillas.
Institucionaliza la Cuadrilla como una fórmula idónea para que los distintos intereses territoriales tengan su cauce de análisis y expresión, creando una figura jurídica con capacidad para promover y gestionar servicios generales en su circunscripción.
<http://www.sis.net/documentos/legislativa/498090.pdf>

La Rioja

- Ley 57/1980, de 15 de noviembre, sobre cambio de denominación de la actual provincia de «Logroño» por la de «Provincia de La Rioja».
(http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1980-25519)
Cambio de denominación de la provincia citada.
- Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para La Rioja.
(<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1982-15030>)
Se establece la denominación de la Comunidad. En el art. noveno establece para la Comunidad la competencia de la alteración de la denominación de los municipios, cosa que queda asignada a la Diputación General (art. diecisiete).